



ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000 -1 SSPD

RESOLUCIÓN No. **197**
(05 JUN 2012)

Por medio de la cual se fijan unos cargos complementarios.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A., E.S.P., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, profirió la Resolución 424 de fecha 12 de julio de 2007 mediante la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo, estableciendo en sus artículos 4º y 5º:

Artículo 4º. *Cargo máximo por suspensión o reinstalación del servicio público de acueducto.* Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar hasta los siguientes valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) Suspensión: 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente;
- b) Reinstalación: 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 5º. *Cargo máximo por corte o reconexión del servicio público de acueducto.* Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar por las actividades de corte o reconexión del servicio los siguientes valores, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) Corte: 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente;
- b) Reconexión: 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Calle 3 No 4 - 29
Conmutador: (28) 321000 FAX: 24 20 14 - 24 04 66 - 31 81 02
www.acueductopopayan.com.co e-mail: aadepop@emtel.net.co



SC-CER134925



CO-SC-CER134025



GP-CER135217



ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000 -1 SSPD

Resolución No

197

2

Parágrafo. En todo caso, para que se restablezca el servicio luego de un corte, no habrá lugar al cobro de cargos por una nueva conexión.

El señor Gerente previo debate en Comité Comercial y previo análisis de precios unitarios, realizado por el Ing. ROBERTH DUVAL HORMIGA TIMANA – Jefe División Acueducto (E) (documento soporte y que forma parte integral de la presente providencia), decide dar aplicación a la Resolución CRA 424 del 12 de julio de 2007.

Los cargos a detallar en la parte resolutive por concepto de Suspensión, Reinstalación, Corte y Reconexión, son aplicables al año 2012, las cuales deberán reajustarse automáticamente año a año, de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar por concepto de Suspensión y Reinstalación del servicio público de acueducto, teniendo como rango máximo el fijado en la Resolución CRA 424 DE 2007 y rango mínimo el análisis de precios unitarios, así;

a) Suspensión	= \$ 7.300
b) Reinstalación	= \$ 6.700
Total	= \$ 14.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar por concepto de Corte y Reconexión del servicio público de acueducto, teniendo como rango máximo el fijado en la Resolución CRA 424 DE 2007 y rango mínimo el análisis de precios unitarios, así;

a) Corte	= \$ 10.900
b) Reconexión	= \$ 9.000
Total	= \$ 19.900



SC-CER134925



CO-SC-CER134925



GP-CER135217



ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000 -1 SSPD

Resolución No. 197

3

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del cinco (5) de junio de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

En Popayán, 05 JUN 2012

MAURICIO ANDRES CHAPARRO ROJAS
Gerente

LILIANA FERNANDEZ DE CHAVES
Secretaria General

Original: Secretaria General

Copia a: División Comercial, División Atención al Usuario, División Control Interno, División Sistemas y Oficina de Cartera

Elaboró: Janeth C.

Calle 3 No 4 - 29
Conmutador: (28) 321000 FAX: 24 20 14 - 24 04 66 - 31 81 02
www.acueductopopayan.com.co e-mail: aadeppo@emtel.net.co



SC-CER134925



CO-SC-CER134925



GP-CER135217